

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del catorce de febrero del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice. "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1 Brindarme información en cuanto a la vigencia de las Juntas Directivas de los 22 sindicatos registrados de la Alcaldía de San Salvador. informarme el último periodo de vigencia de cada una de las juntas, que se encuentre en los registros del MTRAB; 2. Así mismo informarme el número de afiliados vigente en cada uno de ellos"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #SI-MTPS-0015-2019: 1 Brindarme información en cuanto a la vigencia de las Juntas Directivas de los 22 sindicatos registrados de la Alcaldía de San Salvador. informarme el último periodo de vigencia de cada una de las juntas, que se encuentre en los registros del MTRAB.; 2. Así mismo el número de afiliados vigente en cada uno de los 22 sindicatos registrados de la Alcaldía de San Salvador. En atención a la solicitud de información realizada, y posterior a verificar en los registros de Asociaciones Profesionales de Trabajadores que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, se encuentran legalmente inscritos los siguientes sindicatos de trabajadores y empleados de la Alcaldía de Municipal de San Salvador, con su respectiva cantidad de afiliados. (se anexa la información en formato digital). Con relación a la parte de la petición, en la cual dice: “Brindarme información en cuanto a la vigencia de las Juntas Directivas de los 22 sindicatos registrados de la Alcaldía de San Salvador. informarme el último periodo de vigencia de cada una de las juntas, que se encuentre en los registros del MTRAB”; me permito informarle que es pertinente aclarar que la información solicitada se encuentra en custodia y conservación dentro de los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, pero es preciso señalar que dicha información está clasificada como CONFIDENCIAL, y que requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al art 28 del mismo cuerpo legal, por lo cual es prohibido divulgar tal información. Asimismo, de acuerdo a lo que establece el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de*



*trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten”. Siendo este el único caso en que la información*

*que se encuentra en este registro es de carácter público, y no hace referencia al registro de sindicatos y sus Juntas Directivas, que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales.”*

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento del punto número dos de la solicitud lo cual se refiere al nombre de los 22 sindicatos registrados de la Alcaldía de San Salvador y su número de afiliados vigentes en cada uno de ellos de conformidad a los registros del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, en cuanto al punto número uno de la solicitud de información, de conformidad a lo planteado en informe del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 *literal a)* de la Ley de Acceso a la Información Pública son *Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga;* *literal f) Información*



*Confidencial: “es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal*

*jurídicamente protegido”;* por otra parte, el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales y sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento número uno de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora, referente a: 2. Nombre de los 22 sindicatos registrados de la Alcaldía de San Salvador y su número de afiliados vigentes en cada uno de ellos; **b).** Deniéguese la información



concerniente a: *1. Información en cuanto a la vigencia de las Juntas Directivas de los 22 sindicatos registrados de la Alcaldía de San Salvador. informarme el último periodo de vigencia de cada una de las juntas, que se encuentre en los registros del MTRAB, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el*

Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley.

**NOTIFÍQUESE. Y.G.**

